



NACIONAL



**Decreto 915/2008**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)**

Convenio de Crédito. Aprobación del Modelo a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Producción y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

del 10/06/2008; Boletín Oficial 12/06/2008

VISTO el Expediente N°S01:0490943/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de octubre de 2002 se suscribió un ACTA DE ENTENDIMIENTO entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA referida a las condiciones y modalidades de concesión de una ayuda financiera por EUROS CIEN MILLONES (e 100.000.000) que se destinará al suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender las necesidades más urgentes de la población argentina.

Que el monto aludido en el considerando anterior se instrumenta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) como una línea de crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), y el remanente por medio de un Programa de Cooperación Económica y Financiera.

Que el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA, pondrá a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un crédito, en el marco del Programa de Cooperación Económica y Financiera aludido, por un importe de EUROS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (e 9.398.275,91).

Que la INTENDENCIA MUNICIPAL de la CIUDAD DE CORDOBA de la PROVINCIA DE CORDOBA ha solicitado al Gobierno Nacional y éste ha resuelto otorgar asistencia financiera por un monto de EUROS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (e 9.398.275,91) para realizar el Proyecto de Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha "Llave en Mano" del Hospital Municipal Villa El Libertador" de la Ciudad de CORDOBA.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Crédito a ser suscrito son sumamente ventajosas en virtud de sus características de ayuda financiera y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco de lo establecido por el Artículo 61 de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, ha emitido una opinión favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la [CONSTITUCION NACIONAL](#), el Artículo 40 de la Ley N°11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley N°26.135 y los Artículos 60 y 61 de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del

Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito que consta de VEINTIDOS (22) Cláusulas y los Anexos: I, II, III, y IV, cuya copia autenticada en idioma español forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA por un monto de EUROS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (e 9.398.275,91).

Art. 2º - Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 3º - Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER; Alberto A. Fernández; Carlos R. Fernández.

Enlace al presente decreto incluyendo texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

